



Alerta Laboral

Medidas complementarias a consecuencia del COVID-19

Ámbito de Aplicación de las Medidas	Las medidas comprenden a todos los empleadores y trabajadores del sector privado.
--	---

Acuerdo con los trabajadores

Los empleadores que no puedan implementar la modalidad de trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tienen a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

Dentro de dichas medidas se puede encontrar por ejemplo a la compensación de los días de licencias con cargo a las vacaciones, reducción temporal de jornada, reducción temporal de sueldo, y entre otros.

Suspensión Perfecta de Labores (SPL)

Es una medida excepcional, a la cual podrá acceder el empleador cuando no sea posible la implementación del trabajo remoto o aplicar la licencia con goce de haber, ya sea por la naturaleza de sus actividades o por el nivel de afectación económica que tiene a la fecha de entrada vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Para tales efectos, el empleador debe seguir el siguiente procedimiento:

1. Comunicación de la medida al Ministerio de Trabajo (MINTRA), según el formato publicado en su portal web (declaración jurada). Esta comunicación se realiza a través del portal web del MINTRA.
2. La comunicación será verificada por la autoridad dentro de los 30 días hábiles de presentada.

El MINTRA expide la resolución dentro de los 7 días hábiles de efectuada la verificación. De no expedirse, se presume que la solicitud fue aprobada (silencio administrativo positivo).

De comprobarse la falta de correspondencia entre la declaración jurada presentada por el empleador y la verificación realizada por SUNAFIL, o la afectación a la libertad sindical, se presenta lo siguiente:

Consecuencia de la indebida aplicación de la SPL

1. Se deja sin efecto la suspensión de labores.
2. El empleador debe abonar las remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, y cuando corresponda la reanudación inmediata de las labores.

El periodo dejado de laborar es considerado como de trabajo efectivo para todo efecto legal.

Vigencia de la SPL

Las disposiciones vinculadas a la suspensión perfecta de labores regirán hasta treinta (30) días calendario luego de concluida la emergencia sanitaria, esto es hasta el 09 de julio del 2020.

ESSALUD

Durante la suspensión perfecta de labores, el Estado garantiza la continuidad de las prestaciones de salud a cargo de EsSalud para todos los trabajadores y sus derechohabientes, aun cuando los primeros no cuenten con el aporte mínimo requerido por ley.

Disposición de la CTS

- Los trabajadores podrán retirar hasta una (1) remuneración bruta mensual de su CTS por cada mes de suspensión de sus labores. Esta libre disposición de la CTS es adicional a la establecida en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, que es de hasta S/ 2,400.
 - En caso el trabajador no cuente con fondos en su CTS, podrá presentar una solicitud al empleador para el pago adelantado de la CTS de mayo 2020 y de la gratificación de fiestas patrias (julio 2020). El empleador debe efectuar el adelanto dentro de los primeros cinco (5) días de efectuada la referida solicitud.
 - En el caso del régimen laboral de la microempresa, el Estado otorgará a los trabajadores hasta S/ 760.00 como "Prestación Económica de Protección Social por el COVID-19" por cada mes calendario vencido de la suspensión, previa solicitud del trabajador en la web de EsSalud.
-

Retiro Extraordinario de la AFP

Los afiliados a las AFP's podrán retirar por única vez hasta S/ 2,000.00, siempre que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

- a) No hayan registrado aportes de los meses de febrero o marzo de 2020.
- b) Registren como última remuneración declarada una suma de hasta S/ 2,400.00 y registren aportes por febrero o marzo de 2020.
- c) Comprendidos en una medida de suspensión perfecta de labores aprobada.

En los supuestos a) y b), los trabajadores podrán solicitar el retiro de su AFP a partir del 20 de abril, mientras que en el caso detallado en el inciso c) lo podrán hacer a partir del 30 de abril.

Notificaciones de la Autoridad de Trabajo

Durante la emergencia nacional y sanitaria, la notificación de los actos administrativos y demás actuaciones emitidas por el MINTRA se realizará de manera electrónica, razón por la cual las empresas deberán consignar en su primera comunicación al MINTRA una dirección electrónica válida.

Prórroga de la CTS

Se podrá prorrogar el depósito de la CTS de mayo del 2020 hasta noviembre del mismo año, con excepción de los siguientes casos:

- Cuando la remuneración bruta del trabajador sea de hasta S/ 2,400.00
- Cuando los trabajadores se encuentran bajo una suspensión perfecta de labores.

El depósito de CTS deberá considerar los intereses devengados a la fecha del depósito.

Entrada en Vigencia del Decreto de Urgencia

15 de abril de 2020.
